



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Lota**

**Número de Informe: 670/2016  
11 de octubre de 2016**

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.001/16  
CBD/LVR/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

07914

CONCEPCIÓN,

18 087 - 11. 10. 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 670 de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Lota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LOTA  
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.001/16  
CBD/LVR/hop.

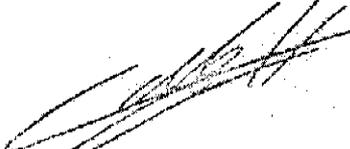
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

07915 CONCEPCIÓN, 18088 - 11.10.2016

Adjunto, remito a Ud., copia del informe Final N° 670, de 2016 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional del Bio-Bio

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA  
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.001/16  
CBD/LVR/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 18089 . 11.10.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 670 de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

07916



PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional del Bío-Bío

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA  
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 670, de 2016.

Municipalidad de Lota

**Objetivo:** Realizar un examen de cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21, "Gastos en personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo, y 24 "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de las cuentas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales en año de elecciones municipales. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, reiterado por oficio N° 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Ha implementado la entidad comunal un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz los recursos físicos y financieros con los que dispone el municipio, así como también, el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere? (Eficiencia y Eficacia).
- ¿Incurrió el municipio en gastos por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, dando cumplimiento a los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y ajustándose a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como a lo prescrito en artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, y a lo instruido en el oficio circular N° 8.600, reiterado por oficio N° 69.300, ambos de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen? (Cumplimiento).
- ¿Utiliza el municipio un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia? (Cumplimiento).

**Principales Resultados:**

- Se comprobó que don Patricio Marchant Ulloa, alcalde de alcalde de la Municipalidad de Lota, utilizó tiempo de su jornada laboral, para ejecutar una actividad polifuncional, esto es, inscribir su candidatura a alcalde; además de valerse de información privilegiada para ofrecer, a través de su facebook personal, cupos laborales disponibles en el DAEM de ese municipio; asimismo, empleó bienes, dependencias y personal municipal, para preparar material audiovisual, que no se enmarca dentro de una actividad municipal, a objeto de ser exhibidos en un canal de televisión privado y retransmitidos en el hall de la municipalidad, donde resalta su nombre e imagen y se atribuye, en forma reiterada, el logro de aspiraciones de índole comunal, situaciones que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, respecto de lo cual, esta Contraloría Regional dará inicio a un proceso disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos determinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató que la Municipalidad de Lota financió, con presupuesto de la gestión municipal, gastos improcedentes, referidos a diversos elementos publicitarios y/o impresión, utilizados para la difusión de actividades ajenas al quehacer municipal, en el marco de la celebración del día de la mujer y saludos navideños, por la suma total de \$ 1.053.693, por lo cual, esta Entidad de Control, formulará el reparo pertinente e incorporará dicha materia al proceso disciplinario que se instruirá en esa entidad edilicia.
- Se verificó el uso indebido de dos vehículos municipales, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 2º, del decreto ley N° 799, y lo dispuesto en el oficio circular N° 35.593, de 1995, numeral IV, letras a) y b). Además se acreditó, que, en relación al vehículo asignado para el uso exclusivo del alcalde, se omitió registrar el detalle del kilometraje y la descripción de los recorridos efectuados los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de junio del 2016, lo que contraviene la letra f), del título XII, del mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995.

En base a lo expuesto, esta Contraloría Regional, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 11, del decreto ley N° 799, de 1974, dará inicio a una investigación sumaria, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos expuestos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.001/2016

INFORME FINAL N° 670, DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA AL USO DE BIENES,  
VEHÍCULOS Y RECURSOS FÍSICOS Y  
FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES EN  
LA MUNICIPIALIDAD DE LOTA.

CONCEPCIÓN, 11 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Lota. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Mario Urrutía Sáez y Luis Valenzuela Riquelme, auditor y supervisor, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que adelanta la fecha de las Elecciones Municipales del año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y el estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró, la información contable del periodo 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre la materia en aquéllos, se determinó que la Municipalidad de Lota se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser fiscalizadas.

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANTECEDENTES GENERALES**

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares Nos 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada, entre otras, por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que " el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado; ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones, respectivamente.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Respecto a la revisión de las materias atinentes a personal, ésta se cidió, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al acatamiento de horarios de trabajo, cuando correspondiera; y, a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios de esa entidad que, además, tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y que los gastos que se ocasionen, entre otros, por viáticos, pasajes y horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, ambos de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Cabe precisar, que con carácter de reservado, el 29 de agosto de 2016, mediante el oficio N° 14.788, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lota, el Preinforme de Observaciones N° 670, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.269, de 2016, el que fue debidamente analizado para la emisión del presente documento.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 Gastos en personal; 22 Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes; con el propósito de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, su registro contable, y la documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Lota.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Por otra parte, es importante indicar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas de los subtítulos antes citados, ascendió a \$ 280.845.434.-

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, los cuales representan un 72% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 202.065.685.-

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	UNIVERSO		CANTIDAD EXAMINADA		
		\$	D.P.	\$	D.P.	
21	01-004-005	Trabajos Extraordinarios	5.833.675	96	704.420	9
	03-001	Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	58.298.230	98	20.800.436	29
	04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	1.220.000	3	1.000.000	1
22	01-001	Alimentos y bebidas - para personas	12.469.695	17	8.196.568	4
	03-001	Combustibles y lubricantes para vehículos	4.093.600	2	2.124.150	1
	03-003	Combustibles y lubricantes para calefacción	112.248	1	112.248	1
	03-999	Para otros	246.330	1	246.330	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	UNIVERSO		CANTIDAD EXAMINADA		
		\$	D.P	\$	D.P.	
07-001	Servicios de Publicidad	3.922.750	14	3.922.750	14	
07-002	Servicios de Impresión	3.357.902	9	2.064.795	4	
08-011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	103.295.529	14	95.628.630	6	
09-002	Arriendos- de edificios	7.710.528	24	3.313.905	9	
09-003	Arriendo de Vehículos	4.789.980	5	2.999.980	1	
24	01-004	Organizaciones comunitarias	13.450.000	6	10.000.000	2
	01-007-011	Otros	8.159.514	13	3.571.548	2
	01-008	Premios y Otros	14.470.918	17	8.846.507	7
	01-999	Otras Transferencias sector privado	30.317.135	2	29.434.020	1
	03-080	A las asociaciones	9.099.400	1	9.099.400	1
Total		280.845.434	323	202.065.685	93	

Fuente: Información extraída de mayores contables y balance de comprobación y saldos del año 2016.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, era de 28, determinándose una muestra analítica de 6, lo que equivale a un 21% de dicha población.

La información utilizada fue proporcionada por don Juan Parra Bastías, jefe de administración y finanzas del municipio, y puesta a disposición de esta Contraloría General el 22 de julio de 2016.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Publicación en la web de transparencia activa.

Se verificó que en el portal de transparencia del municipio no se encuentran publicadas todas las transferencias reguladas por la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, siendo las últimas ingresadas las correspondientes al año 2005, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 7°, letra f), de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que los organismos del estado deberán mantener a disposición permanente, a través de sus sitios electrónicos, las transferencias de fondos públicos que efectúen,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

En su respuesta, la municipalidad de Lota manifestó, que a través del memorándum N° 2.971, de 22 de septiembre de 2016, instruyó a la unidad de transparencia activa, actualizar la página institucional, respecto de las transferencias efectuadas. De la misma forma, adjuntó el memorándum N° 2.970, de igual data, mediante el cual solicitó al jefe de personal de esa entidad, ordenar un procedimiento disciplinario para establecer eventuales responsabilidades en la falta descrita, omitiendo acompañar el acto administrativo correspondiente.

Dado que la autoridad del municipio no desvirtúa la objeción formulada, y no informa acciones tendientes a evitar su ocurrencia nuevamente, se mantiene la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Gasto en personal.

#### 1.1 Cumplimiento de la jornada laboral.

El 25 de julio de 2016, don Patricio Marchant Ulloa, Alcalde de la Municipalidad de Lota, encontrándose en ejercicio de su cargo, se trasladó en vehículo municipal a las oficinas del Servicio Electoral, SERVEL, de la Región del Bío-Bío, ubicado en la ciudad de Concepción, para inscribirse como candidato a la alcaldía municipal, situación que transgrede lo señalado en el N° 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa, que contraviene especialmente la probidad administrativa el "ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales"; lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884, que señala que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado..." y con el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones con motivo del proceso electoral municipal del año 2016.

En su respuesta, la entidad informó, en lo que interesa, que su inscripción de candidatura a alcalde fue realizada a las 13:42 horas, del día lunes 25 de julio de 2016, período de tiempo destinado a colación, en que no hay jornada ni actividad laboral, sino que espacios de la esfera privada o particular, por lo tanto, no hay conductas constitutivas de infracción a la normativa administrativa. Añade, que el inciso final del artículo 62, de la ley N° 18.883, establece que "los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo", afirmando que el horario de colación no es parte de la jornada laboral.

Sobre el particular, corresponde señalar en primer término, que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 19.008, de 2007, y 57.939, de 2013, ha manifestado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la ley N° 18.695 y 1° de la ley N° 18.883, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, en lo que interesa, las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa, por lo que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

en dicho contexto, deben acatar las disposiciones contenidas en el Título III del citado Estatuto, que regulan las obligaciones funcionarias, entre las cuales se encuentran las contempladas en las letras a) y d), del artículo 58, que imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y de desempeñar personalmente, dentro de esa jornada, las funciones del cargo en forma regular y continua.

Luego, conviene hacer presente que el oficio circular N° 48.097, de 2009, que impartió instrucciones con motivo de las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados, realizadas ese año, en su acápite 11.1, sobre cumplimiento de la jornada de trabajo, estableció, en lo que interesa, que en concordancia con la ley y la reglamentación vigente, contenida en el artículo 4°, del decreto supremo N° 1.897, de 1965, del entonces Ministerio del Interior, que reglamenta la implantación de la jornada única o continua de trabajo, aplicable en la especie, ha resuelto que en el sector público y a diferencia de lo que ocurre en el sector privado regido por el Código del Trabajo, el tiempo destinado a la colación o almuerzo es parte de la jornada ordinaria de trabajo. (Aplica dictámenes N° 41.762, de 2006 y 57.939, de 2013, de este origen).

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que de las verificaciones efectuadas a las publicaciones realizadas en la red social Facebook personal de don Patricio Marchant Ulloa, consta que la citada autoridad, el día 25 de julio del presente año, a las 11:04 am, informó, que inscribiría su candidatura en el SERVEL a las 12:00 horas, entendiéndose este Órgano de Control, que a ello, debe sumársele el tiempo incurrido en el traslado desde la Comuna de Lota.

En base a lo expuesto, los argumentos esgrimidos por esa autoridad, no permiten subsanar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene.

#### 1.2 Contrato de Honorarios.

Se constató que los funcionarios municipales, en calidad de contrata, indicados en el cuadro que se detalla a continuación, suscribieron contratos a honorarios a suma alzada con la citada entidad edilicia, para realizar labores propias de la gestión interna del municipio.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, que dispone que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales del municipio, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar bajo esta calidad servicios para cometidos específicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	CALIDAD	GRADO	LABORES	JORNADA CONTRATA	JORNADA HONORARIOS
Lorena Araya Vera	Profesional	13	Administración Oficina PMU-E	22 horas semanales	Lunes a Jueves 13:00 a 17:30 horas y Viernes 12:30 a 16:30 horas
Daniel Medina Castillo	Profesional	14	Apoyo profesional oficina Secplan	22 horas semanales	Lunes a Jueves 13:00 a 17:30 horas y Viernes 12:30 a 16:30 horas
Elena Muñoz Pardo	Experta	18	Apoyo Dideco Programa Adulto Mayor	22 horas semanales	Lunes a Jueves 13:00 a 17:30 horas y Viernes 12:30 a 16:30 horas
Paula Ortiz García	Profesional	13	Apoyo profesional oficina Secplan	22 horas semanales	Lunes a Jueves 13:00 a 17:30 horas y Viernes 12:30 a 16:30 horas
Marcos Paredes Qulodrán	Técnico	16	Apoyo mecánica oficina movilización	22 horas semanales	Lunes a Jueves 13:00 a 17:30 horas y Viernes 12:30 a 16:30 horas

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban los nombramientos a contrata y las prestaciones de servicios a suma alzada.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia señaló, que el propio inciso final, del artículo 4°, de la ley N° 18.883, contempla la opción de contratación a honorarios para cometidos específicos, motivo por el cual, a su parecer, las contrataciones se encuentran ajustada a derecho. Agrega, que en todo caso, las contrataciones a honorarios cuestionadas, no fueron observadas, por las unidades de administración y finanzas, ni tampoco por la unidad de control, que tienen a su cargo la visación de éstas.

Respecto de lo indicado por el municipio, cabe precisar que lo observado por este Órgano de Control no es la especificidad de la función encomendada, sino que éstos fueron celebrados para cumplir con las mismas labores que desarrollan en su calidad de contrata, situación que implica una vulneración a lo señalado por este Organismo de Control, a través del dictamen N° 53.796, de 2009, en el cual ha puntualizado, que son labores accidentales, las que aun cuando corresponda a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional, o circunstancial, vale decir no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir, tal como ocurre en la especie.

Ahora bien, en relación al alcance que efectúa esa autoridad, respecto de las responsabilidades que les competen a las unidades de administración y finanzas y control, sobre la materia, se debe hacer presente, que el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, establecen que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

observación.

En base a lo planteado, se mantiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Publicidad.

Se verificó en la web [www.lota.cl](http://www.lota.cl), el uso reiterado de la imagen del alcalde, tanto en la página principal como en los enlaces relacionados con revistas, noticias, y otros. De la misma forma se constató que en el bus escolar del departamento de educación placa patente BYJF-22, se exhibe una gigantografía en la parte posterior, del mencionado edil, la que es acompañada con la frase "entrega de mochilas". A su vez, se comprobó que en el perfil de facebook del departamento de educación, existe un video sobre una actividad denominada "pascua de resurrección", ejecutada por la municipalidad en el mes de marzo de 2016, en el cual, la invitación es realizada a título personal por don Patricio Marchant Ulloa, en su calidad de alcalde de la comuna.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 39.717, de 2012 y 32.548, de 2016, ha precisado, que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore, en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictámenes N°s 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012).

En su oficio de respuesta, el municipio manifiesta que no comparte el cuestionamiento efectuado por esta Entidad de Control, toda vez, que el artículo 56, de la ley N° 18.695, señala que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y la letra a), del artículo 63, del citado cuerpo legal, indica que es atribución exclusiva del alcalde la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad. Añade, que las actividades objetadas debían ser informadas a la comunidad, en particular, por tratarse de actividad para niñas y niños de la comuna, considerando los fines propios de la entidad, relacionados con la promoción social, cuya difusión debía ser manifestada por la autoridad comunal. Agrega, que sin perjuicio de lo expuesto, fue retirada la gigantografía ubicada en el bus cuestionado, acompañando fotografías que dan cuenta de aquello.

Conforme a lo expresado por el municipio, corresponde precisar que si bien las actividades difundidas se encontraban enmarcadas dentro de los fines municipales y que esa autoridad tiene plenas facultades para representar a la entidad en dicha materia, en la publicidad que se analiza, se ha insertado reiteradamente y en forma destacada el nombre del edil, con lo que se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras o la implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones del ente municipal, lo que contraviene la normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia. (Aplica dictamen N° 24.771 de 2011).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, la propia fotografía acompañada en su oficio de respuesta, con la que acredita el retiro de la gigantografía, con la imagen del alcalde en el bus, no hace más que confirmar la objeción planteada.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación.

3.- Dotación de vehículos.

3.1 Uso de vehículos.

3.1.1 Se constató que don Patricio Marchant Ulloa, utilizó el vehículo de propiedad municipal, placa patente FKGF-54, el día lunes 25 de julio del presente año, para trasladarse desde Lota hacia la ciudad de Concepción y posterior regreso, con el propósito de atender asuntos de carácter particular, como lo fue el concurrir al SERVEL, para inscribirse como candidato a la alcaldía, actividad que no se relaciona con las funciones propias del municipio.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 2º, del decreto ley N° 799, y lo dispuesto en el oficio circular N° 35.593, de 1995, numeral IV, letras a) y b), por cuanto el uso de los vehículos es solo para fines propios del servicio y no para fines particulares, como aconteció en la especie (aplica dictámenes N°s 49.718, de 2008 y 8.600, de 2016 todos de este origen).

Además se acreditó, en relación con el mismo vehículo, que para los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de junio del 2016, se omitió registrar el detalle del kilometraje y la descripción de los recorridos efectuados, lo que contraviene la letra f), del título XII, del mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995.

En el oficio de respuesta, el ente edilicio manifestó que no es efectivo que el edil haya utilizado el mencionado vehículo para concurrir exclusivamente a la repartición pública señalada, agregando, que ese día, se desplazó, durante la mañana, al Gobierno Regional del Bío-Bío, a una reunión relacionada con proyectos de la comuna, sin precisar, nombres de las autoridades o funcionarios con quienes se habría entrevistado, ni el detalle de los proyectos discutidos. Añade, que el cuestionado vehículo habría quedado aparcado en esas dependencias, durante toda la tarde.

Al respecto, cabe indicar que las nuevas afirmaciones señaladas por esa entidad, constan exclusivamente en su oficio de respuesta, no aportando otros antecedentes que acrediten sus dichos, lo que es contrario a lo publicado por la propia autoridad en su perfil de Facebook.

Por otra parte nada señala respecto de la falta de registro, en la bitácora del referido vehículo, en la que se omitió anotar el kilometraje y la descripción de los recorridos efectuados, en los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de junio del 2016.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1.2 A través del decreto alcaldicio N° 1.197, de 5 de julio 2016, el alcalde autorizó el uso del bus, placa patente BYGW-85, para que entre los días 5 al 7 de julio de la presente anualidad, trasladara a un grupo de ex trabajadores de la cuenca del carbón, hacia el Congreso Nacional en la ciudad de Valparaíso, con motivo de presenciar el trámite del proyecto de ley relacionado con la entrega de pensiones vitalicias a ex mineros, lo que vulnera lo estipulado en el artículo N° 2, del citado decreto ley N° 799, de 1974.

En este contexto, el hecho de transportar a ex trabajadores mineros a la citada ciudad, no constituye una actividad susceptible de ser enmarcada dentro de las funciones propias municipales, pues satisface una necesidad de un sector en particular (aplica dictámenes N°s 225, de 1993 y 29.462, de 2009 de este origen).

En su respuesta, el municipio manifestó que el uso del citado vehículo, para los fines descritos, se ajusta plenamente a derecho, y se enmarcó dentro de la función municipal de asistencia social, establecida en la letra c), del artículo 4, de la ley 18.695. Agrega, que el dictamen N° 15.284, de 2012, señala que excepcionalmente y en la medida que no importe un menoscabo a su afectación principal, los bienes del Estado podrán ser destinados por la autoridad a otros fines de interés general relacionadas con las funciones del servicio.

Añade, que el dictamen N° 46.280, de 2006, de este origen, manifiesta que el alcalde puede autorizar, en forma excepcional, la utilización de los vehículos de que se trata, para el cumplimiento de funciones municipales distintas a las propias de su afectación principal, por consiguiente solicita levantar la observación.

Como cuestión previa, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, en los dictámenes N°s 8.507, de 2001, 60.500, de 2008 y 24.056, de 2010, entre otros, ha definido, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social, a la que alude esa autoridad comunal, debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, éstos resultan escasos frente a un imprevisto.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que efectivamente los dictámenes citados por esa entidad, contemplan de manera excepcional, el uso de los bienes municipales, en otros fines de interés general relacionados con las funciones del servicio. No obstante ello, el referido traslado de un grupo de personas, a la ciudad de Valparaíso, para que asista a presenciar el trámite de un proyecto de ley, relacionado con la entrega de pensiones vitalicias a ex mineros, no se enmarca dentro de la función definida en la letra c), del artículo 4, de la ley N° 18.695, siendo dicho cometido ajeno al quehacer municipal.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.- Uso de recursos municipales.

4.1.- Durante el desarrollo de la auditoría, se observó que en el hall municipal se transmiten videos sobre actividades, iniciativas y proyectos desarrollados por esa entidad edilicia en su territorio, con material audiovisual que es preparado semanalmente por funcionarios y trabajadores del departamento de relaciones públicas de la municipalidad para ser exhibidos a la comunidad, a través de un programa televisivo llamado "Avanzamos Contigo", transmitidos los días domingos a las 22:00 horas, en el canal TV4 televisión, retransmitidos, diariamente en el municipio, los que en general, resaltan el nombre y la imagen del alcalde, atribuyendo a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no como producto del resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

Sobre el particular, cabe indicar en primer término, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, ha precisado, que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que no ocurre en la especie.

Los hechos descritos, contravienen lo previsto en los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, que, en lo que interesa, disponen que contravienen especialmente la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma bienes de la institución, en provecho propio y utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En relación a esta materia, la entidad edilicia, menciona que el artículo 56, de la ley N° 18.695, establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y que en su apartado 63, letra a), indica que es atribución exclusiva del alcalde, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad. Agrega, que el uso de su imagen en la forma descrita en este punto no ha sido motivo de reclamo u observación por parte de la unidad de control, ni tampoco del Concejo Municipal, razón por la cual rechaza la tipicidad administrativa de las conductas que se le imputan, pues ellas no se encuadran en la norma legal, afirmando que no ha obtenido ningún provecho o beneficio de las actividades de difusión realizadas, sino que todo ha sido realizado por y para el municipio y la comunidad.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que los órganos de la Administración del Estado, dentro de los que se encuentran las entidades edilicias, deben someter su acción a la Constitución Política y a las normas dictadas conforme a ella, teniendo que actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de estas puedan atribuirse, ni en virtud de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les confirieron y todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 20.707, de 1993; 34.883, de 2004 y 17.547, de 2016).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, corresponde señalar que la autoridad comunal no se refiere en su respuesta, de la forma utilizada para difundir tales videos, el personal que intervino en dicho proceso y las dependencias utilizadas para su retransmisión, ratificando en todas sus partes lo observado por esta Contraloría Regional.

En este contexto, es del caso recordar que según lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.

En este sentido, los bienes de los servicios públicos y las municipalidades o los destinados a esos organismos para el cumplimiento de sus funciones y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político, como por ejemplo colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada candidatura, coalición o partido político, o llevar a efecto en los mismos cualquier intervención que permita deducir el apoyo a éstos, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no solo implica ocupar tales bienes en un fin totalmente distinto de su objetivo, sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos estatales o municipales en beneficio de una determinada tendencia política, como ocurre con la preparación de audios efectuados por funcionarios, dentro de su jornada de trabajo, para ser difundidos en un canal particular y retransmitidos en dependencias municipales. (Aplica dictámenes N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de la Contraloría General).

En base a lo planteado, se mantiene la observación.

4.2 En base a lo anterior, se estimó necesario consultar a don Juan Parra Bastías, sobre el costo de la transmisión de los programas televisivos semanales, quien señaló que no son pagados con fondos del presupuesto de la gestión municipal.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público, incluidas las donaciones, y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal establezca lo contrario, lo que no acontece en la especie.

Cabe mencionar que una situación de similares características fue observada por esta Contraloría Regional, en el numeral 4, del oficio N° 6.791, de 18 de abril de 2016, de este origen, que en lo que interesa, trata sobre la procedencia de los fondos utilizados para pagar la confección de letreros en la piscina municipal y calendarios del mundial de futbol Brasil 2014, a través del cual se impartió instrucciones a esa entidad edilicia con el fin que adecuara sus procedimientos, entendiendo este Organismo de Control, que ello no ocurrió.

Sobre la materia, cabe precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por esta Entidad Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

En su respuesta, la autoridad comunal no se refiere al financiamiento del servicio audiovisual cuestionado, ni al origen de los fondos que se utilizan para pagar el ya señalado programa televisivo, y limita su respuesta, a señalar que, en cuanto al tratamiento contable de las donaciones, ordenó al jefe de personal, a través del memorándum N° 2.972, de 22 de septiembre de 2016, que instruyera una investigación sumaria, para determinar eventuales responsabilidades administrativas ante la falta descrita y reiterada por este Organismo de Control.

En relación con lo anterior, corresponde mencionar que las explicaciones esgrimidas por esa entidad no desvirtúan lo observado por esta Contraloría Regional, sino que por el contrario, por una parte, evidencian una falta de observancia al control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de las actuación del personal de su dependencia, que deben cumplir, tanto el alcalde como los jefes de unidades, y por otra, no hacen más que ratificar la falta de acatamiento, de parte de autoridad edilicia a los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, con un consecuente compromiso de su responsabilidad administrativa, por incumplimiento de sus deberes funcionarios.

En consideración a lo señalado, se mantiene la observación.

4.3 Se comprobó, que en su perfil de Facebook don Patricio Marchant Ulloa, el 25 de julio de 2016, realizó la siguiente convocatoria, "Tengo un cupo de educadora de párvulo", la cual recibió múltiples consultas de personas interesadas en participar del proceso, y que fueron respondidas de la siguiente forma: "dejar currículum con Verónica mi secretaria".

Lo anterior, implica una infracción de los N°s 1 y 2, del artículo 62 de la ley N° 18.575, que en lo que importa, establecen que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, entre otras conductas, usar en beneficio propio información privilegiada a la que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña y, hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto.

En su respuesta, la entidad comunal manifestó que el uso de una red social para difundir, de forma complementaria, la vacante de un cargo público, no puede ser objeto de reclamo, lo anterior, dado que el 30 de junio de 2016, se jubilaron 42 profesores de la comuna, por lo tanto, los cupos a completar eran de conocimiento público y el alcalde, con el llamado que hizo en su perfil de la red social mencionada, solo informó que existía un cupo disponible para el cargo de educadora de párvulo. Añade, que en este caso, si bien se utilizó un medio informal para comunicar una información de interés general, ello, no hace que la conducta sea constitutiva de infracción a la normativa administrativa, por cuanto no ha existido beneficio propio como tampoco se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ha hecho valer la posición funcionaria, por tanto no se cumple con la infracción aducida por la Entidad de Control.

Al respecto, corresponde señalar, en primer término, que las nuevas afirmaciones esgrimidas por la entidad, constan exclusivamente en su oficio de respuesta, no aportando otros antecedentes que acrediten sus dichos.

A mayor abundamiento, correspondió señalar, que en las validaciones realizadas a las páginas web de la Municipalidad de Lota y del Departamento de Administración y Educación Municipal, no consta, la información sobre los profesores acogidos a jubilación que esa entidad menciona en su oficio de respuesta, entendiéndose este Órgano de Control que tampoco la disponibilidad de vacantes era de conocimiento público, como alude el municipio.

Luego, conviene reiterar a esa entidad, que los órganos de la Administración del Estado, dentro de los que se encuentran las entidades edilicias, deben someter su acción a la Constitución Política y a las normas dictadas conforme a ella, teniendo que actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de éstas puedan atribuirse, ni en virtud de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les confirieron y todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N° 20.707, de 1993; 34.883, de 2004 y 17.547, de 2016).

En efecto, la referida publicación, además de lo ya observado, atenta contra el principio de transparencia y publicidad consagrado en los artículos 16 de la ley N° 19.880 y 13° de la ley N° 18.575, que disponen que el procedimiento administrativo y la función pública se realizarán con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él y en su ejercicio.

En consideración a lo señalado, se mantiene la observación.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

#### **1. Bienes y Servicios de Consumo.**

En revisión practicada a los egresos, se determinaron las siguientes situaciones conforme a los rubros que se mencionan a continuación.

1.1.- Servicios de publicidad, difusión y/o impresión.

Se constató el financiamiento de diversos elementos publicitarios y/o impresión que dan a conocer actividades que no son propias del ente edilicio e incluyen el nombre del alcalde. El total de estos desembolsos asciende a \$ 753.694, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$	MENSAJE DE PUBLICIDAD
132	21-03-2016	464.100	En estos días tan especiales, les hago llegar mis mejores deseos, para que esta Navidad y Año nuevo, que traiga para todos ustedes y familia mucha felicidad, esperanza, paz y amor. Les desea Alcalde de la I. Municipalidad de Lota Patricio Marchant Ulloa.
611	22-03-2016	289.594	A ti mujer luchadora, abnegada, trabajadora, profesional, dueña de casa, amante de tus hijos y familia, hoy una vez más, hago reconocimiento a tu incansable entrega y dulzura, gracias por entregar a diario amor y alegría a nuestra comuna. Patricio Marchant Ulloa, Alcalde I. Municipalidad de Lota.
	TOTAL	753.694	

Fuente: Decretos de pago y documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de Lota.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de-1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que en lo que importa, establecen que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 49.888 de 2013 y 58.624, de 2014, de este origen).

#### 1.2.- Frases radiales.

1.2.1. No se adjunta como respaldo de los decretos de pago, emitidos para pagar a los proveedores las frases radiales contratadas por el municipio, el texto definido que fue entregado a las radioemisoras para su difusión. Asimismo, no se incluye en los expedientes de gastos, un documento en el cual se acredite, la forma en que se cumplieron los espacios publicitarios requeridos, en términos de contenido y frecuencia.

Lo anterior, no permite examinar con todos los elementos documentales el gasto efectuado, teniendo en consideración además, que las órdenes de compra no proporcionan mayor información al respecto y la conformidad se realiza con la emisión de un certificado en el cual se menciona que se dio cumplimiento a lo solicitado. A modo de ejemplo se pueden mencionar los decretos de pago N°s 114; 115; 116; 130; 131; 135; 402 y 473 todos del año 2016, situación que vulnera lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, vigente a la fecha, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendiciones de Cuentas, el que prescribe, en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender el o los informes de rendición, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.2. Se comprobó que mediante decreto de pago N° 177, de 21 de marzo de 2016, por un monto de \$ 299.999, se pagó a la Radiodifusora FM 102 Ltda., el servicio de transmisión de saludo navideño cuya frase decía lo siguiente: "Estimados vecinos y vecinas de Lota, les habla su alcalde Patricio Marchant Ulloa, en esta fecha tan especial, por el nacimiento del niño Dios, quiero saludar con mucho cariño a los niños y niñas de Lota que con muchas ansias esperan la llegada de navidad. En esta significativa fecha deseo saludar además a la dueña de casa, a los trabajadores, a los adultos mayores, a quienes están hospitalizados, como así también a quienes están privados de libertad. Les invito a trabajar unidos por el bien de Lota y su gente reciban este saludo afectuoso y...seguimos contigo!!, su alcalde Patricio Marchant Ulloa."

Sobre el particular, cumple manifestar que el desembolso precedentemente individualizado, resulta improcedente, toda vez que no versa sobre festividades, que en sí, sean propiamente municipales ni que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 49.888 de 2013 y 58.624, de 2014, de este origen).

A mayor abundamiento, se debe consignar que don Patricio Marchant Ulloa, en su perfil facebook personal usa como slogan en su candidatura de alcalde la frase "seguimos contigo", por lo que el saludo navideño precedentemente descrito vulnera el principio de probidad administrativa contemplado en los numerales N°s 3 y 4, del artículo 62, de la ley N° 18.575, que, en lo que interesa, disponen que contravienen especialmente la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma bienes de la institución, en provecho propio y utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el citado oficio N° 8.600, de 2016, que establece que los bienes de los servicios públicos y las municipalidades o los destinados a esos organismos para el cumplimiento de sus funciones y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político antes enunciada, como por ejemplo colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada candidatura, coalición o partido político, o llevar a efecto en los mismos cualquier intervención que permita deducir el apoyo a éstos, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no solo implica ocupar tales bienes en un fin totalmente distinto de su objetivo, sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos estatales o municipales en beneficio de una determinada tendencia política.

En relación a lo observado en los numerales 1.1, 1.2.1 y 1.2.2, la Municipalidad de Lota, señaló en su oficio de respuesta, que las letras a), i) y k), del artículo 4, de la ley N° 18.695, indican que entre sus funciones están las de educación y cultura, y desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, donde se enmarcan los mensajes de pascua y año nuevo, entregados; y la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en lo concerniente a los mensajes del día de la mujer. Reitera además, que su actuación se encuentra respaldada por los artículos 56 y 63, letra a), de la citada ley, por cuanto es la máxima autoridad de esa entidad edilicia y es él quien debe representar judicial y extrajudicialmente al municipio.

Sobre el particular, cabe reiterar que el artículo 3° de la ley N° 19.896, impuso, con independencia de periodos de campaña electoral, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los gastos en que incurran las entidades de la administración, y en especial los municipios, en materia de publicidad y difusión, se ajustarán a derecho en la medida que dichos gastos sean los necesarios para el cumplimiento de las funciones del respectivo servicio público o municipio, y se utilicen los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las entidades y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, situación que tal como se planteó en el cuerpo del presente informe, no ocurre en la especie. (Aplica dictámenes N<sup>os</sup> 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de la Contraloría General).

De conformidad a lo indicado, los fundamentos entregados por la autoridad en su respuesta, no permiten subsanar las observaciones indicadas en los numerales 1.1, 1.2.1 y 1.2.2, dado que sus argumentos no desvirtúan lo objetado por esta Entidad de Control y, por otra, porque no se hace cargo de lo observado en el numeral 1.2.1, referido a la ausencia de antecedentes en los expedientes de pago revisados.

En base a lo anterior se mantiene la observación.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

Con motivo de una publicación en el diario El Sur de 26 de julio de 2016, en la que se acompaña una fotografía del alcalde don Patricio Marchant Ulloa, en compañía de numerosos funcionarios de la Dirección de Administración Municipal, DAEM, cuando se retiraba de las dependencias del SERVEL, de la ciudad de Concepción, lugar al que acudió para inscribir su candidatura a la alcaldía de la comuna de Lota, de cuyo análisis, este Organismo de Control estimó oportuno validar la participación de todos ellos a dicha convocatoria, verificándose lo siguiente:

1. El Servicio Electoral ante requerimiento de esta Entidad de Control, informó el 2 de agosto del presente, que la inscripción de don Patricio Marchant Ulloa, se realizó a las 13:42 horas del día 25 de julio de 2016.

2. Se constató que el citado día las funcionarias Catherine Avello Jara, Mireya Aguilera Campos, Katherine Rivas Ruiz y Ruth Quintana Puentes, conjuntamente con los funcionarios, Pedro Rivera Hórmazabal, Luis Ahumada González, Jonatan Fuentealba Carrasco, Milton Olivares Olivares y Octavio Villegas Huerta, acompañaron al mencionado alcalde a una actividad política, cual es, la inscripción de éste como candidato a la alcaldía de la Municipalidad de Lota, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada ley N° 18.575, que señala que el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.

Por lo tanto, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que el citado precepto legal resulta plenamente aplicable a todos los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa entre ellos, las municipalidades cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija.

A mayor abundamiento, se debe precisar que toda persona que cumple una función pública, debe dar estricto cumplimiento a lo regulado por la ley N° 18.575, ya enunciada, que en el N° 4, del artículo 62 señala que, contraviene el principio de probidad administrativa: "ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

Ahora bien, no obstante de que el DAEM entregó antecedentes relativos a la autorización de permisos administrativos para los profesionales señoras Catherine Aveillo Jara, Mireya Aguilera Campos, Katherine Rivas Ruiz y Ruth Quintana Puentes y señores Pedro Rivera Hormazabal, Luis Ahumada González y Octavio Villegas Huerta, para ausentarse durante el día objetado, se constató que el citado personal registró su asistencia, tanto en la entrada como en la salida, entendiéndose este Organismo de Control que los servidores públicos debieron haber estado cumpliendo funciones de manera normal en el departamento de educación municipal.

3. Don Rodrigo Alarcón Zapata, jefe del DAEM de la Municipalidad de Lota, informó que el departamento no ha implementado un sistema de control de registro de salida a colación como de ingreso del mismo, aspecto que no permite validar el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios de dicha dependencia.

Sobre el particular el artículo 33 del Código del Trabajo, establece que para efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o un reloj control con tarjetas de registro.

Sin perjuicio de lo expresado, es imperativo tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la corporación edilicia no se refiere a lo manifestado en este acápite.

## V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y considerando que la Municipalidad de Lota no ha aportado antecedentes que permitan subsanar las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 670, de 2016, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- En relación con el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, ocupar tiempo de la jornada de trabajo para ejecutar una actividad política, (AC)<sup>1</sup>, esta Contraloría Regional dará inicio a un proceso disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios involucrados en los hechos determinados.

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742.

2.- Referente al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.1.1 y 3.1.2, uso de vehículos municipales, placas patentes FKGF-54 y BYGW-85, para fines ajenos a los institucionales (AC)<sup>2</sup>, esta Contraloría Regional, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 11, del decreto ley N° 799, de 1974, dará inicio a una investigación sumaria, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos expuestos.

3.- Respecto del acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1.1 y 1.2.2, gastos en servicios de publicidad y difusión y, frases radiales, (C)<sup>3</sup>, la Municipalidad de Lota deberá establecer procedimientos de control que eviten la ocurrencia de los hechos observados y ajustar sus actuaciones a lo estipulado la ley N° 18.695 y al decreto ley N° 1.263, de 1975, acciones que serán validadas en futuras auditorías.

No obstante lo señalado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por un total de \$ 1.053.693, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incorporará dicha materia al proceso disciplinario que se instruirá en esa entidad edilicia.

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742.

4.- En lo concerniente al acápite II, Examen de la Materia Auditada, número 4.1, uso de bienes municipales para preparar material audiovisual; 4.2, sobre registro de donaciones; y 4.3, ofrecimiento de cupos laborales en facebook personal del edil (AC)<sup>4</sup>, dichas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que se instruirá en esa entidad edilicia por esta Entidad de Control.

AC<sup>1</sup>: Observación altamente compleja: Incumplimientos sobre recursos humanos.

AC<sup>2</sup>: Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre uso y circulación de vehículos fiscales.

C<sup>3</sup>: Observación altamente compleja: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

AC<sup>4</sup>: Observación altamente compleja: Otro incumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742.

5.- En cuanto al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, uso reiterado de la imagen y nombre del alcalde, (C)<sup>5</sup>, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control, lo que será verificado en posteriores auditorías.

6. En relación al acápite II, sobre Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.1, textos de frases radiales, (C)<sup>6</sup>, esa entidad edilicia deberá adjuntar los mencionados textos y audios, a la documentación de respaldo de los egresos objetados, con el fin de complementar dicha rendición, conforme a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, situación que será verificada por esta Entidad Fiscalizadora en futuras fiscalizaciones.

7.- En lo concerniente al acápite IV, Otras Observaciones, número 2, personal de DAEM que acompañó al alcalde a una actividad política y número 3, registro de salida e ingreso de colación en el DAEM, (MC)<sup>7</sup>, el municipio deberá establecer un procedimiento de control de asistencia que asegure el cumplimiento efectivo de la jornada laboral e informar de su implementación, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

8.- Respecto al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, desactualización del portal de transparencia del municipio, (LC)<sup>8</sup>, la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas a objeto de evitar su repetición en lo sucesivo, lo que será validado en futuras auditorías.

9.- Referente al acápite II, sobre Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, contratación a honorarios para desarrollar funciones habituales del municipio, esa autoridad edilicia deberá instruir al Director de Administración y Finanzas, para que adopte las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales anotadas en el cuerpo del presente informe, para evitar su ocurrencia en el futuro, informando de ello, a esta Sede Regional, en el plazo expuesto en el párrafo final de las conclusiones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 1, en un plazo que no podrá exceder del 4 de enero de 2017,

C<sup>5</sup>: Observación compleja: Otros incumplimientos

C<sup>6</sup>: Observación compleja: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

MC<sup>7</sup>: Observación medianamente compleja: Incumplimiento sobre recursos humanos

LC<sup>8</sup>: Observación levemente compleja: Otros incumplimientos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcribese al Alcalde, a la Directora de Control y al Secretario Municipal de Lota, a la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Bío-Bío y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

  
**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
**JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO-BIO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



**ANEXO N° 1**

Estado de Observaciones de Informe Final N° 670 de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la materia auditada, numeral 1.2	Sobre la contratación de servidores a honorarios para desempeñar funciones habituales en el municipio.	C: Compleja.	El alcalde, deberá remitir la instrucción formal dada al Director de Administración y Finanzas, para que adopten las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales respecto a la contratación a honorarios, evitando así la ocurrencia de situaciones como las acaecidas en la especie.			
Acápites IV, Otras observaciones, numerales 2 y 3	Sobre el sistema de control de horario sea uniforme y expedito y de esta forma dar garantía sobre el cumplimiento íntegro a la jornada de cada funcionario.	MC: Medianamente compleja.	La autoridad comunal deberá remitir el acto administrativo que apruebe la implementación del control horario faltante del personal del departamento de educación.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)